

**COMITÉ NACIONAL DE LUCHA CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE
DISCRIMINACION
EN SU 1RA. SESION ORDINARIA EN PLENO 2013
AREA EDUCACION
RESOLUCION No. 008/2013**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional, impone en su artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

1. Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales.

2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.

4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

El Artículo 14 en su párrafo II., de la Norma Fundamental Previene que El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

El artículo 1 de la Declaración Universal sobre Derechos Humanos, que forma parte del bloque de constitucionalidad advierte que: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros".

A su turno la Ley Contra El Racismo Y Toda Forma De Discriminación previene en su artículo 7 que "Se crea el Comité Nacional contra el Racismo y toda Forma de Discriminación, encargado de promover, diseñar e implementar políticas y normativa integrales contra el racismo y toda forma de discriminación". Dicha Ley en su Artículo 9. Establece las FUNCIONES DEL COMITE). El Comité contra el Racismo y toda forma de Discriminación tendrá como tareas principales:

b) Promover, desarrollar e implementar políticas públicas de prevención y lucha contra el racismo y toda forma de discriminación.

Artículo 6. (PREVENCIÓN Y EDUCACIÓN) Es deber del Estado Plurinacional de Bolivia definir y adoptar una política pública de prevención y lucha contra el racismo y toda forma de discriminación, con perspectiva de género y generacional, de aplicación en todos los niveles territoriales nacionales, departamentales y municipales, que contengan las siguientes acciones:

I. En el ámbito educativo:

a) Promover el diseño e implementación de políticas institucionales de prevención y lucha contra el racismo y la discriminación en las Universidades, Institutos Normales Superiores Nacionales públicos y privados, Sistema Educativo Nacional en los niveles preescolar, primario y secundario.

b) Diseñar y poner en marcha políticas educativas, culturales, comunicacionales y de diálogo intercultural, que ataquen las causas estructurales del racismo y toda forma de discriminación; que reconozcan y respeten los beneficios de la diversidad y la plurinacionalidad y que incluyan en sus contenidos la historia y los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y el pueblo afroboliviano.

c) Promover la implementación de procesos de formación y educación en derechos humanos y en valores, tanto en los programas de educación formal, como no formal, apropiados a todos los niveles del proceso educativo, basados en los principios señalados en la presente Ley, para modificar actitudes y comportamientos fundados en el racismo y la discriminación; promover el respeto a la diversidad, y contrarrestar el sexismo, prejuicios, estereotipos y toda práctica de racismo y/o discriminación.

Artículo 9. (DE LAS FUNCIONES DEL COMITE). El Comité contra el Racismo y toda forma de Discriminación tendrá como tareas principales:

b) Promover, desarrollar e implementar políticas públicas de prevención y lucha contra el racismo y toda forma de discriminación.

A su turno el Decreto Supremo No. 762, como reglamento a la Ley 045, en su Artículo 3, previene (IMPLEMENTACION DE POLITICAS).- Los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales, Regionales e indígena Originario Campesinos – IOCs, entidades públicas y privadas, y de representación

civil, implementaran políticas para la prevención contra el racismo y toda forma de discriminación en el ámbito de sus funciones.

Que, el texto del ARTÍCULO 14.- (OBLIGACIONES).

I. El Estado promoverá la inclusión social a través de la ejecución de inversiones públicas, para lo cual las Máximas Autoridades Ejecutivas, deberán incluir en la programación operativa anual acciones contra el racismo y toda forma de discriminación, tomando en cuenta a los sectores en situación de vulnerabilidad y darán cumplimiento a acciones adoptadas en el Plan Nacional de Acción contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, otras políticas públicas y recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos.

ARTÍCULO 10.- (OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS).

I. Son obligaciones de las entidades públicas:

1. Capacitar a las autoridades sumariantes de las entidades públicas, para procesar las denuncias por faltas fundadas en motivos racistas y/o discriminatorios.
2. Organizar y realizar talleres, seminarios de sensibilización, concientización y capacitación permanente.

II. Obligaciones de las entidades públicas de formación y capacitación:

1. La **Escuela de Gestión Pública Plurinacional** diseñará, implementará y evaluará un plan de capacitación y estrategias de sensibilización dirigidas a servidores y servidoras públicas para erradicar actos y prácticas racistas y discriminatorias en la Administración Pública en base a un diagnóstico del sector.
2. La **Escuela de Jueces, de Fiscales, de Abogados del Estado, Academia Diplomática y otras instancias** de formación de servidores públicos, incluirán en sus planes de estudio, el desarrollo de competencias para la protección especial a grupos en situación de vulnerabilidad y la prevención de actos de racismo y discriminación en el ejercicio del servicio público.

Por último se torna necesario signar que el Reglamento Interno del Comité Nacional contra el Racismo y toda Forma de Discriminación, en cuyo artículo 7 previene las atribuciones del Comité Nacional,

- a. Las establecidas en el Artículo 9 de la Ley N° 045.
- b. Promover, dirigir y evaluar la implementación del Plan Nacional de Acción contra el Racismo y toda Forma de Discriminación.
- c. Formular una estrategia integral de implementación gradual del Plan Nacional de Acción contra el Racismo y toda forma de Discriminación (conforme a las disposiciones legales) que definan objetivos y metas en diferentes ámbitos, e identifique actores involucrados y responsabilidades intersectoriales.
- h. Impulsar y dar seguimiento a los Programas Permanentes que tengan como propósito prevenir el delito contra el racismo y toda forma de discriminación, la capacitación y formación de servidores públicos en la materia, asistencia técnica y jurídica durante los procesos judiciales.
- i. Emitir resoluciones y pronunciamientos públicos oportunos sobre los hechos de racismo y toda forma de discriminación en el ámbito nacional e internacional, mediante las instancias pertinentes, así como la promoción de instrumentos de cooperación internacional de conformidad a las disposiciones (internacionales y nacionales) aplicables, como Comité Nacional y/o a través del Consejo Permanente.
- o. Otras que se requieran para el cumplimiento del Plan Nacional de Acción contra el Racismo y toda Forma de Discriminación.

POR TANTO.-

En sesión Ordinaria El Comité Nacional contra el Racismo y toda Forma de Discriminación:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se insta al Ministerio de Educación a crear e incorporar mecanismos de verificación de reglamentos internos de la educación regular y alternativa sobre el cumplimiento de la Ley 045, Incluir una materia de DDHH y racismo y Discriminación en la curricula educativa nacional.

SEGUNDO.- Instar al Ministerio de Educación a implementar mecanismos de control y verificación de reglamentos internos en las Instituciones de Educación Técnica, Tecnológica y dentro del sistema Universitario, Nacional.

TERCERO.- Realizar encuentros nacionales de Directores Departamentales y Distritales de Educación para que de manera activa se proyecten mecanismos de control periódicos sobre el cumplimiento de la Ley 045 en las Unidades Educativas, Regular Alternativa.

La presente resolución es dada en la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil trece. Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Elvis B. Zambrana T.
STUDIO DE JUSTICIA Y CONFLICTOS
C.S.U.T.C.B.

Ing. ~~...~~ Wilson
...

Virginia Cordero B
C.I. 25321431 P
MOLVA Bolivia K.P.

Wilelda Silleria
Defensora del Pueblo

David Arguivas P.
Colectivos TLGB Bolivia

M. I. W. A. E. T.

A. Encinas Duran P.
OBSERVATORIO DE DEFENSA

Karen Puga
GADLP

Rodrigo Milton Medrano
Movimiento Social Independiente
UNATSBO

Custodio Antonio
GADCH

9/21

Comisión Interinstitucional
ODHH. Elba

Juliana
Servicio de Salud
Proyección de Salud
(Potosí)

Teodora Lopez
GADLP

Dr. Graciela Vega Mardones
MINISTERIO DE SALUD Y TRABAJO SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE ATENCION Y SERVICIOS
HOSPITAL DE DIAGNOSTICO Y SERVICIOS ALTERNATIVOS

Yerema Cruz
ONAFEM

Miriam Cova
MS-USAR

Luz S. Avila Vargas
RESPONSABLE DEPTAL
DIRECCION DE GEMERO GENERACIONAL
Gobierno Autónomo Deptal de P.

SACATEME VIZQUEL
GOS. TARIJA

Pablo G. Salguero
Febos de al Presidente

MIRIAM SUAREZ
ITA CRUZ

Amparito
Ana Ruth Uca
Min Ed

ANSMBO

María Cova
HEFA
Rovena
Presidenta APDHB


Secretaria
1980



Bethel Núñez
OBSERVATORIO DEL
RACISMO



Jorge Evangelista
ARPEBOL-MTM



Bernardo M. Jiménez Masai
STIC. JUSTICIA Y CONTROL SOCIAL
CIDOB


Ligia Paula Gaye
APDAB


Marco A. Torreal
GAD-SCZ


Frain Chambi López
PRESIDENTE EJEC. NAL
CONAGUZE - BOLIVIA


Wilson Ayala Martínez
Gobierno Autónomo Deptal de Chba.


Victoria López
STATA GENERAL
Plataforma Luchadores Sociales
sobre vivientes de las Dictaduras